



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03281-2014-PA/TC

LIMA

SIMEÓN EDUARDO ÁLVAREZ ROJAS

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de octubre de 2017

### VISTA

La solicitud de aclaración presentada por don Simeón Eduardo Álvarez Rojas contra el auto de 4 de julio de 2017, que declaró improcedente el pedido de nulidad formulado por el recurrente; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. El recurrente solicita que se precise si el Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional “supera mi derecho fundamental previsto en el Inc. 3 del Art. 139 de la Constitución Política [sic]”.
2. Como se advierte, lo solicitado no tiene por objeto que se aclare algún concepto oscuro o ambiguo, sino que plantea un cuestionamiento ajeno al proceso, lo cual no se condice con la naturaleza del instituto procesal de la aclaración, razón por la cual deviene en improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ  
SARDÓN DE TABOADA  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

**Lo que certifico:**



**FLAVIO REÁTEGUI APAZA**  
Secretario de la Sala Segunda  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL